

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Granada, a 21 de octubre de 2009.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso, a instancia de don Óscar Sánchez Montes, representada por la Procuradora doña Inmaculada Caballero Bueno y dirigido por la Letrada doña Vanesa Martín-Zamorano Martín, contra doña Matutina Medja Bayeme, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 500/09.

F A L L O

Que estimando la demanda de interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Caballero Bueno, en nombre y representación de don Óscar Sánchez Montes, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio del referido demandante y de su esposa doña Matutina Medja Bayeme, con todos los efectos legales, adoptando como medidas definitivas las que constan en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, y sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Matutina Medja Bayeme, extiendo y firmo la presente en Granada, a once de diciembre de dos mil nueve.- La Secretario.

EDICTO de 9 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 974/2007.

NIG: 4109142C20070044662.

Procedimiento: Familia/Divorcio Contencioso núm. 974/2007. Negociado: 4.

De: Doña Josefa Lebrato Corrales.

Procurador: Sr. Juan Antonio Moreno Cassy.

Contra: Don Indalecio Parra Martínez.

Doña Josefa M.^a Picamill Vela, Secretario de Primera Instancia número Veintitrés de los de Sevilla y su partido,

Hago saber: Que en el Juicio de Divorcio Contencioso de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

E D I C T O

SENTENCIA NÚM. 286/09-4.

En Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 974/07-4. a instancia de doña Josefa Lebrato

Corrales, representada por el Procurador don Juan Antonio Moreno Cassy y defendida por el Letrado don José Castilla Jiménez, siendo por parte demandada don Indalecio Parra Martínez, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Juan Antonio Moreno Cassy, en nombre y representación de doña Josefa Lebrato Corrales, contra don Indalecio Parra Martínez, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial: 1.º Se asigna el uso y disfrute del domicilio familiar sito en calle San Isidro Labrador, núm. 9, 2.º C, de Mairena del Aljarafe (Sevilla), a la Sra. Lebrato.

Sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Indalecio Parra Martínez se expide la presente.

Sevilla, nueve de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de diciembre de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva (Antiguo Mixto núm. Nueve), dimanante de divorcio contencioso (N) 32/2006. (PD. 1/2010).

NIG: 2104143C20069000039.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 32/2006. Negociado: JG.

De: Doña Habri Kheira.

Procuradora: Sra. Moreno Cabezas, Pilar.

Contra: Don Medioni Habri.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva, don Javier Pérez Minaya, en el procedimiento divorcio contencioso 32/2006, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva. «Antiguo Mixto núm. Nueve» a instancia de Habri Kheira contra Medioni Habri, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal del fallo es como sigue:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Pilar Moreno Cabezas, en representación de doña Kheira Habri, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Kheira Habri y don Medioni Habri, acordando las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos del matrimonio a doña Kheira Habri, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. No ha lugar a la fijación de régimen de comunicación y visitas a favor del progenitor no custodio ni a la atribución del uso del domicilio familiar a ninguno de los cónyuges. No ha lugar al establecimiento de pensión compensatoria.

3. El progenitor no custodio contribuirá en concepto de pensión alimenticia para los hijos con la suma de cuatrocientos euros mensuales, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por la madre. La referida suma se actualizará, con efectos desde el uno de enero de cada año, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio. No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Firme que sea esta Sentencia o, en su caso, el pronunciamiento de disolución del matrimonio, precédase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta lo pronuncia, manda y firma el limo. Sr. don Javier Pérez Minaya, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Huelva y su partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Medioni Habri, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintinueve de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 30 de diciembre de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto núm. Nueve), dimanante del divorcio contencioso (N) 74/2007. (PD. 2/2010).

NIG: 2104142C20070008822.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 74/2007. Negociado: A.
De: Doña María Dolores Macera Benítez.
Procurador: Sr. Portilla Ciriquián, Ignacio.
Contra: Don Fouad Ajbar Bouzakri.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva, don Javier Pérez Minaya, en el procedimiento Divorcio Contencioso 74/2007, seguido a instancia de doña María Dolores Macera Benítez contra don Fouad Ajbar Bouzakri, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal del fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Portilla Ciriquián, en representación de doña M.^a Dolores Macera Benítez, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña M.^a Dolores Macera Benítez y don Fouad Ajbar Bouzekri, acordando las siguientes medidas:

1. La guarda y custodia de los dos hijos menores del matrimonio se atribuye a la madre, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. Don Fouad Ajbar Bouzekri tendrá derecho a comunicarse con sus hijos todos los miércoles entre las 18,00 y las 20,00 horas de la tarde, así como fines de semana alternos,

los sábados y domingos entre las 10,00 horas de la mañana y las 20,00 horas de la tarde.

3. Don Fouad Ajbar Bouzekri deberá abonar una pensión de alimentos a favor de los hijos de doscientos ochenta euros mensuales, actualizables anualmente conforme al IPC, que deberá ingresarse dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta comente designada por la madre. Los gastos médicos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad.

No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Firme que sea esta sentencia o, en su caso, el pronunciamiento de disolución del matrimonio, procedase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fouad Ajbar Bouzakri, extiendo y firmo la presente en Huelva, a treinta de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante del procedimiento social ordinario núm. 755/2008.

NIG: 1102044S20080001506.

Procedimiento: Social Ordinario núm. 55/2008.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Luis Javier Vega Álvarez.

Contra: Administrador Concursal don Luis Javier Díaz Orellana, Administrador Concursal don Pedro Pablo Cañada Castillo, Reforle, S.C., y Fivesur, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 755/2008 seguidos a instancias de Luis Javier Vega Álvarez contra Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de febrero de 2010; a las 10,25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.